



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATÍA (C)

Auto Interlocutorio No. 058

El Bordo- Cauca, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho el proceso EJECUTIVA LABORAL, propuesto por el señor ISAAC RODALLEGA, por intermedio de apoderada judicial, en contra del CARLOS HERNÁN BARRAGÁN LOSADA, con el fin de dar aplicación al Inc. 3 del Art. 468 del C.G.P.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

El despacho mediante auto interlocutorio de fecha 22-02-2021, ordenó librar mandamiento de pago a favor del señor ISAAC RODALLEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 76.238.830 de Patía (C), en contra del señor CARLOS HERNÁN BARRAGÁN LOSADA; providencia que fue notificada al ejecutado personalmente mediante correo electrónico y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el día 11 de marzo de 2021.

Pues bien, teniendo en cuenta que la orden de apremio fue legalmente notificada de conformidad con el decreto legislativo antes citado, aplicable en materia laboral por disposición expresa de su artículo 1°, sin que dentro del término de traslado de la demanda, se allegara constancia de la cancelación de la obligación, ni se propusieran las excepciones de mérito de que trata el Numeral 1 del art. 442 del C.G.P.

En consecuencia, el mandamiento de Pago se encuentra en firme y el término perentorio del traslado de la demanda feneció, por tanto se procede a dictar el auto respectivo, como lo ordena el Inc. 3 del Art. 468 del C.G.P., que dice: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PATÍA, EL BORDO, CAUCA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, tal como se decretó en el auto de mandamiento de pago, de fecha 22 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** HÁGASE que la parte demandante o demandada den cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 446 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada a favor de la parte demandante.

Por concepto de agencias en derecho se tasa la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$828.600).

**CUARTO: LIQUIDAR** por la secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas, atendiendo lo normado en el art. 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

La Juez,



BLANCA CECILIA CASAS CASTILLO

2021-00008-00